

1/9/2021

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

11001311002220210039200 proceso de Unión marital de hecho de Magda Yeniffer Baquero Cotacio contra Amparo Rodríguez Marín

Rafael Vicente Avendaño Morales <rafael_avendano@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 14:40

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: diegobaq15@hotmail.com <diegobaq15@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (297 KB)

memo_j_22_flia_Exp_N°_2021-0392.pdf;

Yo, **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, obrando en mi calidad de apoderado especial de la señora AMPARO RODRIGUEZ MARIN, atentamente adjunto memorial interponiendo recurso de reposición y subsidiario de apelación. Se envía en copia al doctor Omar Montaño, apoderado de la demandante y a mi mandante.

Atentamente,

RAFAEL AVENDAÑO MORALES - Abog.

RAFAEL AVENDAÑO & ASOCIADOS

Calle 33 N° 6B-24 Of. 603, Bogotá, Colombia

Telefonos: 2851936, 2854379, 2850946

Cellular: 310-5703268

<https://outlook.office.com/mail/AQMkAGNhYmEzMjBmLWFjMjktNDczZS1iNmE2LWEwZmJmNDVmNDNmMQAuAAADMBtjaEdU%2FE0xtFSslv8nwEA1mUh8...> 1/1

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Poder Amparo Rodriguez Marin

14

DB

Diego Baquero <diegobaq15@hotmail.com>
Lun 30/08/2021 10:47
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: rafael_avendano@hotmail.com; Diego Baquero <diegobaq15@hotmail.com>

👍 ↶ ⏪ ➡ ...

poder UMH amparo rodr...
93 KB

Buenos días,

Adjunto para su información, el poder que he otorgado al Dr. Rafael Vicente Avendaño para que me represente ante ustedes.
Muchas gracias.

Amparo Rodríguez Marín.
CC. 40.756.996.

Responder Responder a todos Reenviar

15

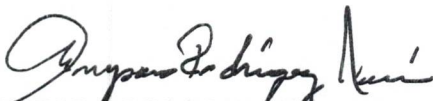
Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF.: PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DE MAGDA YENIFFER BAQUERO COTACIO CONTRA AMPARO RODRIGUEZ
MARIN
EXP. N° 2021-0392

Yo, **AMPARO RODRIGUEZ MARIN**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.756.996, domiciliada y residente en Bogotá, e-mail: diegobaq15@hotmail.com, obrando en mi propio nombre, a Usted con todo respeto me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, con oficina 603 de la Calle 33 No. 6 B-24, e-mail: rafael_avendano@hotmail.com, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 32.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente hasta su terminación en el **PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA TENDIENTE A OBTENER LA DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONSIGUIENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION EN LOS TERMINOS DE LA LEY 54 DE 1990 Y NORMAS CONCORDANTES**, que en mi contra inicio la señora **MAGDA YENIFFER BAQUERO COTACIO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.176.093 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, e-mail: maye_1711@hotmail.com.

Mi apoderado queda investido de las más amplias facultades, las inherentes al mandato judicial, las previstas en el artículo 77 del C. G. P. y especialmente queda autorizado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, partir e interponer los recursos que crea necesarios en orden a cumplir el mandato que mediante este escrito le confiero. El doctor Avendaño queda igualmente facultado para notificarse en mi nombre de todas y cada una de las providencias que requieran citación o notificación personal y para representarme en todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que se originen en este proceso. El allanamiento y la disposición del derecho en litigio deberán ser aprobados por mí previamente.

Del Señor Juez, con todo respeto,


AMPARO RODRIGUEZ MARIN
C.C. N° 40.756.996
e-mail: diegobaq15@hotmail.com

La cédula
de ciudadanía
número 40.756.996
domiciliada y
residente en Bogotá,
e-mail: diegobaq15@hotmail.com

La cédula
de ciudadanía
número 52.176.093
domiciliada y
residente en Bogotá,
e-mail: maye_1711@hotmail.com

RAFAEL AVENDAÑO MORALES
ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: **PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO DE MAGDA YENIFFER BAQUERO COTACIO CONTRA
AMPARO RODRIGUEZ MARIN EXP. N° 2021-0392**

Asunto: Recurso de reposición frente al auto admisorio.

Yo, **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, con oficina 603 de la Calle 33 No. 6 B-24, e-mail: rafael.avendano@hotmail.com, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 32.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **AMPARO RODRIGUEZ MARIN**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.756.996, domiciliada y residente en Bogotá, e-mail: diegobaq15@hotmail.com, según escrito remitido a su despacho directamente por ella, de conformidad con el artículo 318 del CGP, formulo recurso de reposición en contra de su providencia calendada el 8 de junio de 2021, que admitió la demanda, para que se revoque y, en su lugar, se inadmita la demanda.

1. Fundamentos del auto impugnado:

Mediante el auto impugnado el despacho admitió la demanda por considerar que la demanda cumplía los requisitos de ley para ser admitida.

Cuestión que es contraria a derecho como se explica.

2. Expresión de las razones en que se sustentan el recurso propuesto:

La demanda contiene serios y protuberantes defectos, que contravienen el presupuesto procesal de demanda en forma, como se explica:

RAFAEL AVENDAÑO MORALES
ABOGADO

2.1. El numeral 4º del artículo 82 del CGP, disponen que *"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)*

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

La precisión y claridad de las pretensiones se traduce en que las mismas sean determinadas, explicas, concluyentes y concretas, descartándose la posibilidad de formular pretensiones ambiguas, indeterminadas, gaseosas, oscuras e indeterminadas.

2.2. Por su parte el artículo 90 inciso 3º numeral 3º ibídem dispone que el juez declarará inadmisibile la demanda:

"3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales."

2.3. Desarrollando el tema de la acumulación de pretensiones el artículo 88 del CGP establece que: *"El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento."

2.4. De la anterior normativa se desprende que uno de los requisitos para la acumulación de pretensiones es que las pretensiones se puedan tramitar por el mismo procedimiento, cuestión que tiene íntima relación con el principio del debido proceso y las formas propias de cada juicio (Art. 29 Superior).

2.5. En el presente caso encontramos que:

2.5.1. En las pretensiones primera (declaración existencia de unión marital de hecho) y segunda (declaración existencia sociedad patrimonial) de la demanda, NO se fija una fecha determinada y concreta de inicio de

17

RAFAEL AVENDAÑO MORALES
ABOGADO

la supuesta unión marital y sociedad patrimonial, limitándose el actor a señalar que "inició en el año 1980".

Esta indeterminación, falta de precisión y claridad de la fecha de iniciación de la pretendida unión marital contraviene el numeral 4º del artículo 82 del CGP, dando lugar a la inadmisión de la demanda, debiendo ser subsanada tal irregularidad.

2.5.2. Por otro lado en la pretensión cuarta del libelo genitor se solicita "ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL", pretensión que se encuentra indebidamente acumulada como se explica:

La declaración de existencia de la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial se debe adelantar por el tramite verbal, como quiera que se trata de una pretensión de carácter declarativo (Art. 368 y s.s. C.G.P.). Por su parte la liquidación de la sociedad patrimonial se debe adelantar por los tramites del proceso liquidatorio (Art. 523 CGP), existiendo grandes diferencias entre los procedimientos declarativos y los procedimientos liquidatorios, como quiera que en estos últimos lo que se pretende es inventariar, avaluar y partir entre los partícipes una universalidad jurídica, más no obtener una declaración de la existencia de un derecho.

Al respecto ha dicho la jurisprudencia: "(...) sin que, como lo ha sostenido esta Sala, pueda confundirse la controversia ordinaria sobre la declaración de existencia y disolución de la sociedad antedicha, de la liquidación, donde deberá determinarse el alcance de los derechos de cada uno de los compañeros permanentes, pues mientras la controversia constituye el objeto de este proceso ordinario, la liquidación es el objeto de un proceso liquidatorio voluntario o judicial. (...)" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia 19 de septiembre de 1997, M.P. Jorge Santos Ballesteros, radicación No.6798-97) (Subrayado fuera de texto)

Al tramitarse por diferentes procedimientos la declaración de existencia de la unión marital de hecho (proceso verbal) y la liquidación de la sociedad patrimonial (proceso liquidatorio) existe una indebida acumulación de pretensiones a la luz de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 88 del CGP en concordancia con el artículo 90 inciso 3º numeral

RAFAEL AVENDAÑO MORALES
ABOGADO

3º ibídem, que da lugar a la inadmisión de la demanda, y que debe ser subsanada.

En consecuencia, de todo lo anterior se evidencia claramente que la demanda NO cumple los requisitos formales establecidos en el artículo 82 numeral 4 del CGP, y existe una indebida acumulación de pretensión quebrantándose el presupuesto procesal de demanda en forma en el caso sublite.

3. Solicitud:

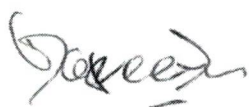
En virtud de lo anterior, solicito:

3.1. Revocar el auto impugnado y en consecuencia inadmitir la demanda para que se corrijan los yerros señalados.

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del contrato de transacción suscrito por las partes donde se renuncia a incoar acciones de carácter patrimonial y se renuncia a gananciales, que hacen inoperante varias de las pretensiones incoadas en la demanda, como se explicara en su oportunidad procesal.

Constancia procesal: Solicito se me envíe el link del expediente, y en especial todas las providencias que se han dictado en el presente asunto, debido a que solo conozco el auto admisorio de la demanda, desconociendo particularmente el auto que decretó medidas cautelares, respecto del cual una vez se me notifique del contenido del mismo anuncio que interpondré los correspondientes recursos.

Atentamente,



RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES – Abog.
T.P. N° 32.706 del C. S. de la J.